



Bogotá D.C., 28 de octubre de 2011

Doctor

**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Correo electrónico: [contenidos@crcom.gov.co](mailto:contenidos@crcom.gov.co)

Carrera 7 No. 77 - 07 Piso 9

Ciudad

*Asunto: "Por la cual se determinan las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de proveedores de contenidos y aplicaciones, y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Doctor Lizcano:

En atención a la invitación formulada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones sobre el asunto, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB S.A. ESP se permite realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar reconocemos el esfuerzo de la CRC de incentivar y formalizar la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones definiendo obligaciones para los proveedores de redes y servicios móviles y para los proveedores de contenidos y aplicaciones, lo cual sin duda tendrá un impacto positivo en el desarrollo del sector de TIC.

Por otro lado, es pertinente precisar que como la misma CRC lo afirma en su documento soporte, el desarrollo en Colombia de este tipo de servicios es incipiente, por lo tanto sería recomendable que la implementación de la resolución tenga una período de transición generoso, durante el cual, dependiendo del desarrollo de las



diferentes relaciones entre PRST y PCA, seguramente habrá que hacer ajustes, pues para todos se trata de nuevas obligaciones y procedimientos aun no probados ni validados, por lo tanto en nuestra opinión el período de ajuste es necesario.

Lo anterior adicionalmente se sustenta en el hecho de que los PCA son actores nuevos en el sector, que no tienen porqué estar al tanto de todo el detalle regulatorio, por lo tanto deberá existir un acompañamiento de la CRC y de los propios PRST hasta lograr la madurez necesaria que permita una relación fluida y armónica entre PRST, PCA y usuarios.

Temas como la atención de clientes, reclamaciones, venta, pagos en línea o a través de factura están en pleno período de maduración, por lo tanto sería recomendable que se permita (al menos por un tiempo) cierta libertad de negociación entre los PRST y PCA que permita ajustar estos aspectos y otros de orden técnico que seguramente deberán ser revisados.

Dentro de los temas que deben ser ajustados, y luego de vivir la experiencia con los proveedores entrantes de larga distancia internacional, donde como la misma CRC lo evidenció se han presentado problemas serios, consideramos necesario que exista libertad en la negociación con el objetivo de garantizar los pagos a que haya lugar por parte de los PCA, por ejemplo con ofertas prepagadas por uso de red, entre otras posibilidades.

Adicionalmente, al subsector móvil están llegando nuevos actores tales como los operadores móviles virtuales, cuyas condiciones técnicas, económicas y comerciales difieren de los proveedores establecidos, por lo tanto el impacto de este tipo medidas no es totalmente claro, razón por la cual consideramos que la CRC debe monitorear por un tiempo la evolución de estos servicios de cara al acceso a redes por parte de la PCA, de tal manera que se pueda identificar si la relación entre estos últimos y los operadores móviles virtuales debería tener un tratamiento especial que conserve por un lado el espíritu de la norma (desarrollo de nuevos



servicios) pero que no tenga un efecto inesperado que afecte negativamente el desarrollo de operadores móviles virtuales como opción para incrementar la competencia en el subsector móvil.

Agradecemos la atención a estos comentarios y sugerencias que esperamos sean de utilidad en el proceso que se adelanta.

Cordialmente,



**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTO**  
Asesor de Asuntos Regulatorios